



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE JULIO DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-088-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.**

**I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Masaya, del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-012-07-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i.); **Gloria González Aguilar**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Sugeyling Yahoska García Ruíz**, delegada Departamental de Masaya; **María Elena Acuña Ruíz**, responsable administrativa III; **Carlos Ernesto López Guerrero**, contador “B”; **Yara Martina Alegría Ríos**, coordinadora del Área Técnica III; **Martha Isabel Orozco Pérez**, cajera; **Yelba María Cortez**, secretaria ejecutiva “B” y **Rene Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera, todos de la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares



de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponde a egresos propios de la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN); y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), existen y están en uso. **F)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados activo fijo están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado a la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades en los ingresos asignados; **b)** Resguardo inapropiado del efectivo de caja chica; **c)** Algunas rendiciones de viáticos carecen del control de asistencia; **d)** Expedientes de partos múltiples y adolescentes embarazadas incompletos; **e)** Falta de control en la asistencia de entrada y salida del personal; funcionario de la Delegación de Masaya no cumplen con la jornada laboral y los expedientes del personal con información incompleta; y **f)** Debilidades en el manejo, registro y control de combustible. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas, excepto por los hallazgos de control interno antes indicados. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Delegación Departamental de Masaya del ministerio auditado, excepto por los hallazgos antes descritos. **4)** Los expedientes de personal de la Delegación Departamental de Masaya se encontraron debidamente conformados y actualizados; comprobándose las altas, bajas, traslados y promociones durante el período auditado; excepto por los hallazgos de auditoría descritos. **5)** Los activos fijos fueron registrados en el Sistema Integral de Gestión Administrativa y Financiera (SIGAF), debidamente asignados y se encontraron en uso. **6)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijos, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo



suficiente y apropiada. 7) La Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), cumplió con las autoridades aplicables a la administración de los recursos manejados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y 8) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Delegación Departamental de Masaya del ministerio auditado.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-012-07-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados, en la Delegación Departamental de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i.); **Gloria González Aguilar**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Sugeyling Yahoska García Ruíz**, delegada Departamental de Masaya; **María Elena Acuña Ruíz**, responsable administrativa III; **Carlos Ernesto López Guerrero**, contador “B”; **Yara Martina Alegría Ríos**, coordinadora del Área Técnica III; **Martha Isabel Orozco Pérez**, cajera; **Yelba María Cortez**, secretaria ejecutiva “B” y **Rene Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera, todos de la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y tres (1363) de las diez de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/ FJGG